SIG. 10-02

# Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1871-1903

*Sección* A *Libro núm.* 2

*Negociado* 13 *Expediente núm.* 3

*Serie* *Folios*

## ASUNTO

BENEFICENCIA

## EXPEDIENTE

Antecedentes, memoria, plano, etc., de un proyecto no realizado de construcción de un asilo de beneficencia en esta Universidad.

SIG. 10-02/01

# Asilo de Pezo.

Imprenta de J. Baroja f. hijo. San Sebastián.

A. 13

En la villa de Ramales á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve; Reunidos en la sala consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eusebio Urrutia asociado de D. Antonio Antonini Regidor Síndico, ambos Comisionados del Ayuntamiento de esta villa, los Señores D. Bernardo Gonzaga y D. Mariano Gumbin, de Juntarabia; D. Manuel Escabia y D. Pedro Ysdarbe de Ogarrun; D. Martin Migica, de Paragon; y D. Andres Arriola y D. Asuncion Arruti, de Leso; quienes habiendo presentado las credenciales de sus respectivos Ayuntamientos y despues de dar lectura á la circular número doce de la Diputacion foral de esta provincia fecha diez del corriente mes, deliberado detenidamente acerca del asunto objeto de la reunion, por unanimidad, acordaron en primer lugar todos los expresados Señores, formar entre sí agrupacion con arreglo al proyecto que acompaña á la citada circular para establecer una Casa regional de Beneficencia

con el objeto de socorrer á los pobres procedentes
de los mismos, bajo las condiciones y bases
siguientes ———————————————————

1ª — Que se designa, por ahora, el Hospital de
San Gabriel de la Ciudad de Fuenterrabía, como
único establecimiento existente al presente en la
region, para dar en él la acogida á los pobres de
los precitados cinco pueblos de Fuenterrabía, Oyar
zun, Renteria, Lezo y Pasages; aceptando los re-
presentantes del Ayuntamiento de Fuenterrabía
la obligacion de costituir á dicho Hospital
para acoger á los pobres de los pueblos agrupados,

2ª — Que los Ayuntamientos respectivos de estos cinco
pueblos agrupados, tendrán la obligacion de satis-
facer trimestralmente al Administrador del Hos-
pital de Fuenterrabía, á razon de tres reales
vellon diarios, las estancias que causaren en dic-
cho establecimiento los pobres procedentes de
los mismos ———————————————————

3ª — Que el Administrador del Hospital de Fuenterrabía
tendrá asimismo la obligacion de remitir trimes-
tralmente la razon detallada de las estancias

que causaren los pobres á cada uno de los cinco pueblos agrupados, con la correspondiente cuenta de su importe ——————————————————

4ª — Que sin embargo de lo establecido en las precedentes condiciones, los Ayuntamientos de los cinco pueblos agrupados, tendrán la libertad de remitir sus pobres á cualquiera otra casa de socorro ó Beneficencia si les fuere mas conveniente ó socorrer á domicilio los pobres de sus respectivas localidades

5ª — Que el Señor Alcalde de Rentería remitirá á cada uno de los cinco Ayuntamientos, una copia certificada de esta acta, á fin de que en todo tiempo conste las condiciones del presente acuerdo.

6ª — Que asimismo, el mismo Señor Alcalde de Rentería, elevará á la Real Diputación foral de la provincia, otra copia de esta acta, á fin de que sirva de contestación á la citada circular por parte de todos los pueblos agrupados =

Y terminado el objeto de la reunion, se levantó esta acta que, se depositará en el archivo municipal de esta villa, y firman todos los Señ

Comisionados y en corporacion dicho dia
el Secretario = Eusebio Orueta = Timoteo Ara-
mendi = Bernardo Olaeaga = Mariano Lumbier =
Martin Aingira = Andres Arrieta = Juan Ara-
zion Arrue = Manuel Picabea = Pedro de Indart =
El Secretario, Pedro Aniquez =

D. Pedro Aniquez Secretario del Ayuntamiento de la
villa de Rentería

Certifico: que la precedente copia concuerda bien
y fielmente con el acta original que archivada,
queda en la Secretaria de mi cargo, á que me re-
mitiré en caso necesario me refiero: y para remitir al Ayun-
tamiento de Lezo, libro la presente en Rentería á diez
y seis de Octubre de mil ochocientos setenta
y uno.

El Secr.o municipal
Pedro Aniquez

Visto Bno

El Presidente accid.l
Eusebio Orueta

Acuerdo del Ayuntamiento
del dia 5 de Noviembre de 1871
archivese este original
El Presidente
Andres Arrieta

Ayuntamiento de Rentería

Archivo N.º 1

Habiendo acorda
do el Ayuntamien
to de mi presidencia
cia construir un edifi
cio en el Solar existente
entre las Casas nos 15 y 16
dela Calle de San Juan
de esta Universidad,
que sirva de asilo
para los pobres ancianos
é incapacitados para
el trabajo, y siendo
el perfil dato dela casa
nº 15, he creido conve
niente dirigirle el
presente oficio, con el
objeto de que á la
brevedad posible se
sirva otorgar su

renia y autorización
para poder hacer uso
de la pared que dá
á dicho Solar con el
objeto indicado.

Dios que á V. m. d.
S. 20 1.º de Marzo de 1896.

El Alcalde Presidente

Señor Don Juan Luis Gonzalez y Fernandez

Habiendo acordado el Ayuntamiento de
mi presidencia construir un edificio en el solar expresante, entre las
casas nos 15 y 16 de la calle de San Juan de esta
Universidad, que sirva de asilo para los pobres
ancianos e inmigrantes para el trabajo, y
siendo V. el propietario de la casa nº ____
he creido conveniente dirigirle el presente oficio,
con el objeto de que ~~se sirva~~ a la brevedad posible
se sirva otorgar su venia y autorizacion para
poder hacer uso de la pared que dá á dicho
solar, con el objeto indicado.

Dios guie á Vs

Lerdo 1º de Marzo de 1896.

W Dn Ruperto Fuentes

Benigno Gonzalez

En vista de lo prevenido por
videnia} la Excma Corporación provincial
en su Comunicación de fecha 30
de Mayo último, procederé á la
formación del expediente que
significa dicha autoridad superior
y al efecto, procederé á la formación
de una Memoria, con referen
cia al asunto de la Establecimien
to que se proyecta, conforme
al Reglamento formado con este
fin; y una vez formada dicha
memoria, formaré el presupuesto
del coste del Establecimiento y su
entretenimiento con los demás
gastos que se supone puede haber.
asi como los ingresos que se
cree que puede haber, por los
precios de inserpciones que se puedan
dedicarse á este fin, correspondientes
al Municipio.

Además tendré contar el resumen
de los presupuestos municipales del
último quinquenio, haciendo
constar la deuda que pese
el Municipio y los casos re
curros con que se encuentre

para atender á los gastos del establecimiento que se proyecta.

Se manda oir y pasar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Universidad de Lero, en ella a

La Comisión que suscribe nombrada al efecto de formar una memoria, ha estudiado con el detenimiento necesario que requiere el asunto de Beneficencia encomendado y dice:

Que durante el último quinquenio los presupuestos arrojan la cantidad de pesetas —— 40-586,68

Igual suma de gastos pesetas 40-586'68

Resultando que de cuyas sumas se ha dejado de satisfacer pesetas 2.260'69

por no haber alcanzado los ingresos.

Resultando, que tan pronto el Municipio se halla con recursos con que pueda atender á uno ó con los unos ó los otros proyectados, pues hasta los fechas las consignaciones para el objeto en el presupuesto han sido tan insignificantes, que durante el quinquenio ha sido de pesetas 00 300 "

habiendo tenido que satisfacer de los imprevistos pesetas - - - - 00 175 60

Resultando, que la Comisión que suscribe no vé reparo alguno que se pueda hacer mas á uno ó ó el aumento porciento de las cédulas personales, que el Municipio tiene derecho de imponer, cuyo impuesto tambien vé que es odioso en extremo, pero al fin tan equitativo como otros!

A - 13

Pérez
Rafael Seaone
Nicolás Jaca
Reynio Valverde
Martín Brizuela
Jesús Lopetegui
José Aguirre
Adolfo
Sebastián Lerín

Ayuntamiento de Rentería

# REGLAMENTO PROVISIONAL DEL ASILO-BENEFICO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

.....

Art°. El Ayuntamiento confía a una Comisión que se titulará Junta local de Beneficencia, la dirección y gobierno del Asilo-Benéfico del Sagrado corazon de Jesus con areglo á las facultades que se le conceden y deberes que se le imponen en este Reglamento

Art°. 2°. El Asilo tiene por objeto, prestar albergue y socorro a los menesterosos , vecinos ó residentes en esta villa se reunan las circunstancias que expresaran; y a este fin, han de dirigirse los trabajos y servicios de la Junta local inspirando sus actos en la caridad cristiana, benigna, paciente é ingeniosa en el egército de las obras espirituales y corporales de misericordia.

Art°. 3°. LaJunta local de beneficencia se conpondrá: del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que lo será de la Junta de los Sres. Concejales, del Sr Cura Párroco y de los vecinos de la villa caracterizados por su ilustracion, moralidad y celo por la beneficencia.

Art°4°. La designacion de los dos concejales y vecinos que han de formar parte de la Junta, la hará el Ayuntamiento en una de sus primeras secsiones despues de constituirse total ó parcialmente cesando en sus cargos de Vocales de la Junta á los dos años; y pudiendo ser reelegidos indefinidamente los que no pertenezcan á ella por su carácter de individuos del Ayuntamiento.

Art°. 5°. La Junta, una vez constituida nombrará Vice-Presidente que sustituya al Sr. Alcalde en la presidencia en casos de ausencia imposibilidad de asistir alas sesiones, o por cualquier otro motivo.

Art°. 6°. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por unanimidad ó mayoria, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del que presida.

Art°. 7°. La JUnta celebrará sesion ordinaria por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando el Sr. Presidente lo juzgue necesario para adoptar resoluciones urgentes, ó lo disponga á peticion que considere justificada de alguno de los Sres. Vocales.

Art° 8°. Corresponderá a la Junta local de beneficencia:

Acordar sobre las solicitudes de ingreso en el Asilo-Benéfico conforme a las instrucciones del Reglamento; cuidar de que en el establecimiento y sus dependencias se obserbe extrictamente el régimen establecido; reformar segun su ilustracion le dicte y la experiencia le aconsege, las disposiciones del reglamento, sometiendolas a la cancion del Ayuntamiento; proponer al mismo el nombramiento del Administrador Secretario de la Junta y de capellan del establecimiento cuando se produzca vacante; nombrar el personal subalterno si el desarrollo de los sevicios del Asilo lo hiciere preciso; aprobar los presupuestos y cuentas anuales formados por el Administrador, sometiendolos al Ayuntamiento, y ejercitar por fin la piadosa e ilustrada y de una administracion honrrada, previsora e inteligente bajo la alta inspeccion del Ayuntamiento, propietario y patrono perpetuo del Asilo.

Art°.9°. La Junta establecerá desde luego un turno entre sus vocales para que por meses y sucesivamente uno de ellos con el nombre de Inspector, visite el Asilo y sus dependencias y sea en el

periodo que le corresponda, el especialmente encargado de que se cunplan los a acuerdos de la Junta, de que se guarde el mejor orden y réjimen en todos los s vicios, y de que a los asilados se prestan la asistencia y los ausilios que se su estado ayan menester o tengan prescriptos.

Art°. 9º La Junta establecerá desde luego un turno entre sus vocales para que por meses y sucesivamente unode ellos con el nombre de Inspector visite el Asilo y sus dependencias y sea en el periodo que le corresponda,el especialment encargado de quese cunplan los acuerdos de la Junta, de que se guarde el mejor orden y régimen en todos los servicios, y de que a los asilados se presten la sistencia y los ausilios que segun su estado ayan menester y tengan prescriptos

Art°.19°.En la primera sesion de la Junta despues del pasado el mes de su encargo, dara a esta el Inspector cuenta de sus observaciones y de las que haya podido la señora Superiora el orden al mejoramiento de los serviciospropo niendo lo que a este efecto estime más conducente.

Art°. 11. Al Presidente corresponde firmar las ordenes de ingreso y recib despachar la correspondenciade la Junta, En casos de notoria urgencia podra aut rizar el ingreso del Asilo sin previo acuerdo de la Junta, dando a esta cuenta circunstanciada en su primera reunion.

Art°. 12º Será del cargo del Administrador:

LLevar con la mayor exactitud las cuentas de ingresos y gastos del Asilo.

Hacerse cargo de todas las cantidades que se reciban, dando el oportuno resguardo y pagar los gastos exigiendo para justificante de cuentas los necesarios recibos.

Gestionar los cobros de créditos que por cualquier concepto correspondan a los fondos de la beneficencia y la adquisición de objetos que se donen a la misma.

Formar en la primera quincena de Enero de cada año, el presupuesto de ingresos y gastos del Asilo y el inventario de todos los efectos pertenecientes al mismo, y presentarlos a la aprobación de la Junta para que ésta los remita antes de fin del mes al Ayuntamiento.

Formular al fín del año económico, las cuentas justificadas de ingresos y gastos correspondientes al mismo, y someterlas a la Junta.

Informar a ésta cuando se lo previniere, acerca de cualquier asunto relacionado con su cargo.

Preparar los pliegos de condiciones para contratar por subasta o concurso los suministros necesarios en el Asilo, y exigir a los adjudicatarios su extricto cumplimiento.

Asistir a las sesiones de la Junta, autorizar sus actas y redactar la correspondencia.

Procurar oportunamente el acopio de víveres y utensilios necesarios para los servicios del establecimiento.

Art° 13. El servicio espiritual del Asilo estará a cargo del Capellán nombrado por el Ayuntamiento.

El Capellán celebrará diariamente misa en la capilla del establecimiento, a la hora que señale la señora Superiora como más cómoda para la asistencia de los asilados; dará a éstos,según su celo le sugiera,conferencias morales y les preparará para recibir cada mes los Santos Sacramentos, cuya adminis-

tración será también de su cargo en el establecimiento.

Artº 14. El Sr.Médico titular tendrá a su cargo la asistencia facultativa de las Hijas de la Caridad y de los acogidos en el Asilo-benéfico.

Artº 15. La administración interior del Asilo está confiada a las Hijas de la Caridad de conformidad con lo pactado entre los Sres.Superiores de éstas y el Ayuntamiento, en contracto de fecha 21 de Septiembre de 1897, firmada por ambas partes.

La Junta cuidará de que este contrato sea puntualmente observado; y en el caso previsto en la condición 27 del mismo, propondrá al Ayuntamiento la adición que estime útil o necesaria.

Artº 16. Las Hijas de la Caridad, cuidarán del Asilo y sus dependencias con el esmero y diligencia que les son habituales, y prestarán sus auxilios y consuelos a los asilados,con el espíritu de abnegación y sacrificio que es la vida de su instituto.

Artº 17. La Sra.Speriora dirigirá todos los servicios de las Hermanas,y atendiendo a la posibilidad de los acogidos,distribuirá entre éstos los trabajos que buenamente y sin fatiga puedan hacer,evitando la ociosidad ocasionada a murmuraciones y otros excesos; mantendrá el órden dentro del establecimiento,cuidará de que los asilados mutuamente se consideren y respeten y guarden entre sí la mejor armonía y tranquilidad; atenderásolícitamente a que cada uno reciba el trato y cuidados que requieran su edad,estado y condición,y con maternal cariño oirá las quejas que le produzcan,poniendo si son fundadas,inmediatomremedio, a fín de impedir disputas y rivalidades entre ellos. Hará el Sr.Inspector de turno las observaciones que estime convenientes para la mejor organización de los srvicios; y pondrá en su noticia las faltas de los asilados que no haya podido corregir por sí misma,y que hayan producido escándalo o perturbación del órden,para que por sí imponga el correctivo oportuno o dé conocimiento a la Junta.

Artº 18. No se admitirá por la Sra.Superiora en el Asilo acogido alguno, sino mediante la órden escrita del Sr.Presidente de la Junta.

Artº 19. Admitida una persona en el Asilo, la Sra.Superiora señalará el puesto que deba ocupar, sin que esta determinación, pueda ser contrariada.

Artº 20. En registros especiales anotará:

En el entradas,la fecha,nombre y apellidos del asilado,pueblo de naturaleza y residencia,su edad,estado profesión,nombres de sus padres, de su cónyugue si fuere casado y de sus hijos si los tuviere.

En el de salidas, anotará las mismas circunstancias y la causa o motivo de la salida.

En el de defunciones,la hora,día,mes y año en que ha ocurrido, todas las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores,la causa de la defunción según certificación facultativa y la expresión de si otorgó o no testamento.

Artº 21. Señalará dias y horas en que el público pueda visitar el establecimiento,concederá permisos especiales para que a los enfermos

puedan visitar sus parientes o allegados,y prohibirá que éstos les suministren alimentos que puedan alterar el régimen establecido por el facultativo.

En dias festivos y otros de la semana si lo estima oportuno, podrá autorizar la salida de los acogidos durante determinadas horas, fijando la en que deben hallarse de vuelta en el establecimiento.

A los que cometan excesos fuera del Asilo o vuelvan embiagados,podrá privarles de la salida en uno o varios dias consecutivos,como correctivo de su falta.

Dispondrá que en las horas más oportunas,cumplan los asilados en comunidad sus deberes y prácticas religiosas propias de un establecimiento de esa índole.

Artº 22. A los contratistas de suministros, les fijará horas en que deban presentar sus artículos en el Asilo;y si se hacen diariamente,les fijará de uno para otro día la cantidad que han de suministrar.

Artº 23. Al fín de cada mes dará al Administrador nota detallada de todos los gastos hechos durante el mismo, y al terminar el año natural, una relación de los muebles,enseres y demás objetos que sirva para formalizar el inventario.

Artº 24. Serán admitidos en el Asilo-benéfico:

1º Los vecinos de esta villa imposibilitados para el trabajo y falto de recursos con que atender a su propia subsistencia,siempre que lleven cuando menos cinco años de residencia continuada en esta localidad, y no haya otra u otras personas obligadas moral y legalmente a sostenerlos.

2º Los que habiendo cumplido sesenta años de edad,carezcan de ~~me~~ medios de procurarse el sustento y satisfacer las ordinarias necesidades de la vida,llevando el mismo tiempo de vecindad continua.

3º Los huérfanos falto,s de todo auxilio y desamparados.

4º Los enfermos pobres privados de todo recurso con que mantenerse y atender a su curación.

5º Los heridos por accidente o de otra manera violenta, que debidamente no puedan ser atendidos en sus propias casas.

Artº 25. Podrán también obtener ingreso en el Asilo,los que lo soliciten mediante abono de pensión.

Artº 26. No se concederá ingreso por la Junta,sino mediante solicitud del interesado, dirigida a la misma,y prévia la justificación de las circunstancias necesarias para autorizarlo.

Artº. 27. Los niños asilados,concurrirán diariamente y durante las horas de clase a las escuelas públicas,sin pagar retribución alguna. Recibida la instruccion primaria durante la edad escolar, la Junta gestionará la colocación de los jóvenes en talleres,fábricas,casas de servicio o de labor y de notoria buena fama,donde puedan aprender ciertos trabajos para ganarse honestamente la subsistencia.

Artº 28. Los comprendidos en los casos 1º y 2º del art.24, son de estancia permanente en el Asilo;y si por su voluntad o por expul-

sión decretada por la Junta en vista de su perversa conducta salen del establecimiento, no podrán ser nuevamente admitidos.

Artº 29. Los enfermos cuando hayan obtenido la curación y estén aptos para el trabajo,serán dados de alta en el Asilo,entregándoles todas las prendas y objetos de su propiedad. Lo mismo se observará respecto de los heridos comprendidos en el caso 5º.

Artº 30. A los comprendidos en el artículo 25,no podrá concederse ingreso en el Asilo, mientras haya pendientes solicitudes de pobres; más una vez obtenido,no se les privará de continuar en el Asilo mientras deseen permanecer en él y se sujeten al régimen establecido,el cual les obligará como a los restantes acogidos.

Artº 31. La Junta en cada caso resolverá sobre la petición de los pensionistas,determinando lo que estime más adecuado a las circunstancias,fijando la cuantía de las estancias y garantizando debidamente el cobro.

Artº 32. De solicitarse el ingreso de algún individuo de fuera de la localidad, la concesión se hará sin perjuicio del derecho de los pobres de la villa y prévia garantía ofrecida por la Autoridad local del pueblo del solicitante,de que el respectivo municipio responde del pago de las estancias.

Artº 33. En cuanto sean aplicables las disposiciones adoptadas por la Excma.Diputación en acuerdo de 12 de Noviembre de 1886,se tendrán en cuenta y observancia para los diferentes casos que en aquellas se enumeran y puedan ocurrir en esta villa.

Artº 34. Todos l s asilados están obligados a respetar y obedecer a la Sra.Superiora y Hermanas de la Caridad,guardar un perfecto órden y observar el régimen del establecimiento sin poder excusarse ni pretender excepciones ni distinciones que drean odiosidades entre los que deben tratarse como hermanos,y mostrarse satisfechos de que, si carecieron de bienes de fortuna y de las comodidades que gozan los que los poseen,encuentran al amparo de la caridad todo el bienestar apetecible en su situación.

Artº 35. Si a pesar de ello,alguno o algunos asilados por su carácter díscolo, por su mala conducta,por sus hábitos de insubordinación,perturbaren el orden,faltaren al respeto debido a las Hermanas o las ofendieren, la Junta podrá imponerles el correctivo que crea necesario hasta decretar la expulsión definitiva y la privación de todo socorro.

Artº 36. Cuando por motivo de la enfermedad contagiosa hubiera de aislarse algún edificio,y el Ayuntamiento dispusiere suministrar los alimentos a las familias que lo ocupan, los facilitará la Junta con arreglo a instrucciones que le comunique la Corporación municipal. También proveerá de lomnecesario,según prescripción facultativa, a los mismos pacientes.

Artº 37. En caso de una calamidad pública,también se suminis-

trarán auxilios en efectos y alimentos por el Asilo a los necesitados que designe el Ayuntamiento y por el tiempo que señale, contando siempre con los medios de que la Junta pueda disponer y reclamándolos ésta del Municipio si le fueren menester.

Art.º 38. Fuera de estas circunstancias, no se repartirán socorros domiciliarios. Sin embargo, habiendo personas que tengan derecho a ingresar en el Asilo-benéfico, pero que vivan con su familia, de la que por bién justificados motivos no deban separarse, serán socorridos por el Asilo con el alimento necesario condimentado, nunca con crudo ni en más cantidad que la calculada bastante para la persona socorrida. Esta o algún individuo de su familia se presentarán en el establecimiento a la hora que se les señale para recibir la ración.

Para obtener este socorro, se solicitará de la Junta, la cual prévia la oportuna justificación accederá a la petición o la denegará según las circunstancias, limitando todo lo posible estas concesiones.

Si el socorrido es una persona sana, percibirá una ración de lo mismo que se dé el mismo día a los asilados gratuitos; si es enfermo, lo que para cada día le haya prescripto el facultativo.

No se dará ración alguna de éstas, sino mediante órden escrita de la Junta.

Artº 39. Los recursos para el sostenimiento del Asilo son:

1º Las mandas, legados píos y donaciones que se hagan al mismo por contratos entre vivos, testamentos u otra forma legal cualquiera.

2º Las limosnas que se hagan al establecimiento.

3º La suscripción popular que se recaudará mensualmente.

4º El producto de la obra pía de Zamalvide instituida para socorro de pobres vergonzantes, hecha la conversión de los títulos que conserve el Municipio y conseguida autorización para aplicarlos a este fín, análogo al de la institución.

5º El de arbitrios que con este destino creé el Municipio por resolución expontánea de la Corporación municipal o a propuesta de la Junta.

6º Las cantidades que el Ayuntamiento destine y consigne en los presupuestos generales para cubrir el déficit del particular del Asilo.

TRANSITORIAS

Artº 40. El Ayuntamiento procederá desde luego a nombrar la Junta local de Beneficencia interesando la inmediata constitución de la misma.

Artº 41. Constituida la Junta, se hará un inventario de los muebles y demás efectos del Asilo, de que la misma se hará cargo.

Artº 42. Todos los que actualmente reciben socorro de pan y carne podrán solicitar el ingreso en el Asilo, aunque no reunan las circunstancias exigidas en este reglamento; pero en lo sucesivo, serán precisas todas ellas para concederlo.

Artº 43. Los pobres que por cuenta de esta villa se encuentran asilados en otros establecimientos de Beneficencia, serán trasladados al de esta villa, previa la venia de sus respectivos Jefes o Juntas de que dichos establecimientos dependen.

Artº 44. El Ayuntamiento y la Junta local determinarán el día y la ceremonia de la inauguración del Asilo-benéfico.

ADICIONAL

Este Reglamento tiene carácter provisional, y la Junta podrá modificar sus disposiciones a medida que las necesidades del servicio y la experiencia vayan mostrando su insuficiencia o falta de instrucciones complementarias.-Rentería 7 de Noviembre de 1897.-Luis Mª Bermejo.-Pedro I. Jaúregui-Modesto Berrondo.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 12 de Noviembre de 1897.

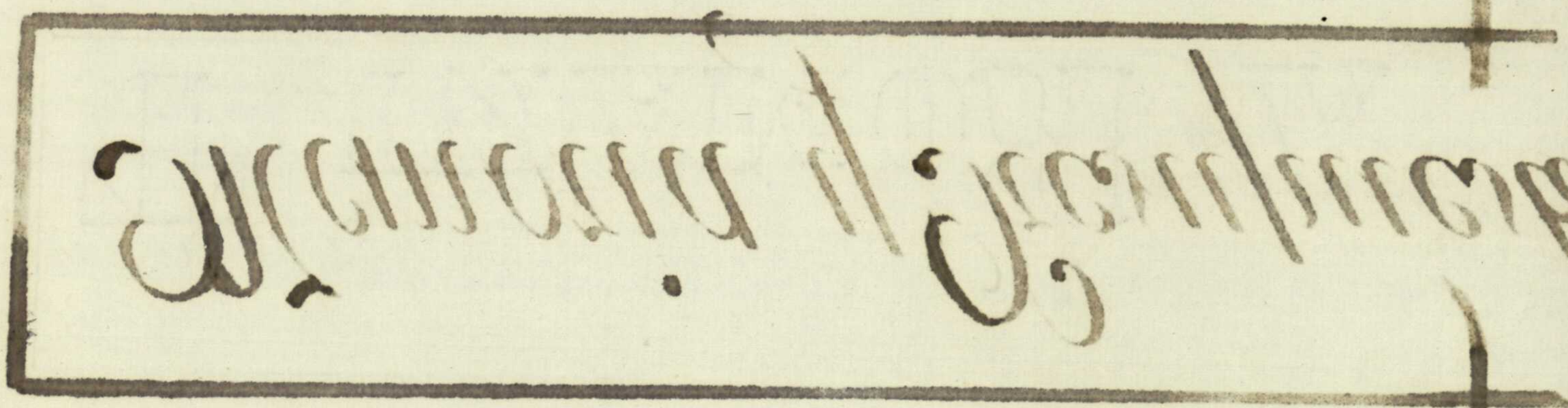
El Alcalde Presidente,
Carmelo Echeverría.

El Secretario,
Miguel Aguirre.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil el 28 de Diciembre de 1897.

# Proyecto de Asilo para la Universidad de Lezo.

## Memoria y Presupuesto



# Proyecto de un Asilo para la Universidad de Pezo.

## Memoria.

Casi la totalidad de los pueblos y aldeas de Guipuzcoa tienen su Asilo ó pequeño local destinado bien á este objeto, bien al de hospital ó casa de socorro. Y se comprende esta generalidad porque aparte la buena administración vascongada y el celo de las corporaciones que atienden á todas las necesidades, es casi impresindible en un pueblo tener un local donde dar albergue á un necesitado aun cuando sea momentaneamente, donde acoger á un enfermo que por circunstancias especiales no pueda ser atendido en su casa, ó á un enfermo transeunte y por último donde prestar los primeros auxilios á cualquiera víctima de un accidente.

En el caso actual y no existiendo en Pezo

ningun edificio que preste este servicio ha pensado el Ayuntamiento construir una pequeña casa asilo ó de Socorro que sin pretensiones de ninguna clase y sin que pueda ser considerado como un edificio de asilo ni hospital ni casa de socorro llene cumplidamente las necesidades de Lazo y sirva para satisfacer todos estos servicios de beneficencia.

Teniendo en cuenta que el objeto principal será el de casa de Socorro y sö acaso asilo para alguno que otro desheredado de la fortuna, se ha designado como punto de emplazamiento por el Ayuntamiento un solar libre que existe en la plaza del pueblo.

Este solar muy singular por cierto tiene sin embargo capacidad para lo que se desea.

Los planos dan una idea exacta de la distribución y manera como se satisfacen las necesidades expuestas asi que excuso dar detalles.

La fachada principal es la que mira á la plaza y es por donde tiene acceso el edificio.

Este no servira mas que para casa de socorro en su parte baja, con enfermeria para los casos en que no sea prudente trasladar al socorrido y dormitorios y dependencias para asilados pobres de cuyo sostenimien-

to se encargue la corporación municipal.

A pesar de lo reducido del espacio se ha estable cido la independencia de sexos y los servicios se lle varán á efecto con sencillez y desahogo.

La construccion no puede ser ni mas sencu lla ni mas económica. Ambas condiciones son indis- pensables en esta clase de edificios en donde se busca en primer termino la higiene, limpieza, comodidad y economía.

El cuidado del asilo deberá encomendarse á un enfermero y una enfermera no habiendo necesidad de una comunidad religiosa por la poca importancia del edificio que tampoco tendria capacidad para el establecimiento de hermanas de la Caridad ú otra orden cualquiera con las condiciones en que estas de ben establecerse.

Del emplazamiento y planos se deduce que ni los epidémicos ni aun enfermos crónicos pueden te ner albergue en este asilo. Para los primeros hay que aislarlos del vecindario bien en caserios adecuados ó mandándolos á hospitales propios para cada caso y en cuanto á los segundos requieren tambien locales con jardines y dependencias que no encontrarán en el

proyecto que presento y que tampoco creo está el Ayuntamiento en el caso de prevenirse contra esa rara eventualidad aumentando por ello excesivamente el coste del edificio.

Es cuanto creo deber consignar.

San Sebastian 8 de Octubre de 1.896.

Ramon Cortazar arqto

# Presupuesto de construcción de un asilo en la Universidad de Lezo.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17,820 | m³ cub.s | de escavación y trasporte de tierras | á | 1.- | ___ | 17.82 |
| 11,560 | . . | „ mamposteria hidraulica en cimiento | . | 10.- | ___ | 115.60 |
| 6.- | losas y otros tantos poyales | | „ | 14.- | ___ | 84. „ |
| 40,718 | m³ cub.s | de mamposteria ordinaria | . | 9.- | ___ | 366.46 |
| 0.280 | „ . | „ construcción de ladrillo en divisio- | | | | |
| | | -nes de huecos | . | 20.- | ___ | 5.60 |
| 10,29 | „ sup.s | de silleria arenisca moldurada | . | 18.- | ___ | 185.22 |
| 3,106 | „ cub.s | de roble en postes y zapatas | „ | 100.- | ___ | 310.60 |
| 17,952 | „ id | de pino del N. en frontales, solivos | | | | |
| | | carreras y cabrios | „ | 95 | ___ | 1.705.44 |
| 308.- | „ sup.s | de entarimado | „ | 3.50 | ___ | 1.078. „ |
| 92.40 | . „ | de ripia para el tejado | . | 2.- | ___ | 184.80 |
| 92.40 | „ . | de teja plana | . | 4.- | ___ | 369.60 |
| 27.50 | „ „ | de puertas paneladas | „ | 9.- | ___ | 247.50 |
| 6.40 | . . | de puertas de armazon | . | 12.- | ___ | 76.80 |
| 2.75 | „ „ | de puertas ventanas | . | 12.- | ___ | 33.- |
| 12.24 | . . | de ventanas con ventanillos | . | 10.- | ___ | 122.40 |
| 44.80 | . . | de bastidores de cristal | „ | 6.50 | ___ | 291.20 |
| 98.40 | . lin.s | de marcos de tabique | . | 1,80 | ___ | 177.12 |
| 56.86 | . . | de id de macizo | „ | 2.50 | ___ | 142.15 |
| 51.- | „ „ | de banzos | . | 2.- | ___ | 102.- |
| 31.- | „ „ | de pasamano | „ | 1.70 | ___ | 52.70 |
| 120 | balaustres | | . | 0.30 | ___ | 36.- |
| 60.- | m² sup.s | de gradas, antegradas y mesillas | . | 3.50 | ___ | 210.- |
| 15.- | „ „ | „ persianas | „ | 14.- | ___ | 210.- |
| 98.40 | „ lin.s | . jambas | . | 1.50 | ___ | 147.60 |
| 50.40 | . „ | „ Zapatillas de tabique. | . | 0.40 | ___ | 20.16 |
| | | | | Suma pesetas | | 6291.77 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Suma anterior | | | 6291 77 |
| 201... | m. lin. | de rodapies | a' 0.40 | — | 80. 40 |
| 308... | " sup. | " cielo raso | " 2.... | — | 616.... |
| 88... | " | " revestimiento exterior a la tirolesa con fajas de cemento | " 2.... | — | 176.... |
| 543... | " | " de revestimiento interior | " 0.75 | — | 407. 25 |
| 176.40 | " | " de tabique sencillo | " 2.... | — | 352. 80 |
| 3 | | escusados completos "Unitas" de dos piezas | " 60.... | — | 180.... |
| 1 | | cocina completa | " 150.... | — | 150.... |
| 1 | | fregadero de piedra caliza | " 35.... | — | 35 — |
| 10 | m. lin. | de subida de humos y remate de chimenea | 4.00 | | 40 — |
| 66.19 | m. sup. | de cristales sencillos | " 4.50 | — | 297. 85 |
| 17.60 | " | " de cristal doble en el hueco | " 9.... | — | 158. 40 |
| 227... | " | " de pintura cuatro baños | " 1.... | — | 227.... |
| 2.37 | " | " de zinc del n.º 14 en canalones del tejado | " 8.50 | — | 20. 14 |
| 20... | " lin. | de tubería de zinc de 0,08 diam. | 2.... | — | 40.... |
| 4 | " | " de id de hierro | " 2.50 | — | 10.... |
| 21 | " sup. | de chapa de zinc del n.º 14 | " 8.50 | — | 178. 50 |
| 200 | Kgs | de hierro en balcones | " 0.50 | — | 100.... |
| | | Ferretería | | | 150.... |
| 10... | m. lin. | de tubería de escusados de 0.10 | " 3.50 | — | 35 — |
| 10... | " | " id " cemento " 0.12 | " 3.50 | — | 35 — |
| | | Suma pesetas | | | 9581 11 |
| | | Imprevistos 10 % | | | 958 11 |
| | | Total pesetas | | | 10539 22 |

Asciende el precedente presupuesto á la cantidad de diez mil quinientas treinta y nueve pesetas y veintidos centimos.

San Sebastian 8 de Octubre de 1896

Mariano Cortazar arq.º

# Proyecto

# de Casa-Asilo y Hospital para

## Planos.

# la

# Universidad de Leon.

# Proyecto de Asilo para la Universidad de Lezo.

## Pliego de condiciones facultativas y económicas.

# Proyecto de Asilo.
## para la
# Universidad de Lezo.

---

## Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1.886, han de regir para la construcción de Asilo para la Universidad de Lezo.

---

## Capítulo 1º.
## Descripción de las obras

---

Artº 1º. El edificio se construirá en la plaza del pueblo.

Art. 2º. Constará de planta baja, principal y segunda con las dependencias que se indican en el plano.

Artº 3º. El Arquitecto replanteará el edificio antes de empezar la apertura de zanjas, las cuales se ajustarán en un todo al replanteo del mencionado

perito.

Artº 4º Los productos que se estraigan de la apertura de zanjas, deben colocarse en puntos que no impidan la continuación de las obras.

Art. 5º Los muros serán de mampostería y sillería, el armazón en general de madera, cubierta de teja tabique de ladrillo, pisos de madera, asfalto y portland, la decoracion exterior de sillería é hidraulica, las fachadas se pintarán al óleo y en el interior se combinarán la pintura al óleo y blanqueo.

Artº 6º Las obras accesorias se ejecutaran conforme á los proyectos parciales formados por el Arquitecto Director y con arreglo al tipo de subasta.

Artº 7º La decoración, tanto la interior como la exterior se llevaran á cabo con arreglo á los planos presentados y á los que el Arquitecto Director dé como detalles de ejecución.

## Capitulo 2º

## Condiciones á que han de satisfacer los materiales y su mano de obra.

Artº 8º El agua que se emplee se procurará que

sea muy pura y no lleve en disolucion sales de ninguna especie.

Artº 9. La arena será de rio y silicea, áspera al tacto, de granos angulosos que rechine al restregarla y que no enturbie el agua cuando se la hecho en una vasija que contenga dicho líquido.

Artº 10. La cal crasa estará bien cocida, no tendrá caliches ni ninguna sustancia estraña y no hará mas de quince dias que haya salido del horno. No se admitirá cal que haya empezado á reducirse á polvo por un principio de apagamiento.

Artº 11. La cal hidraulica será de Zumaya ó otra análoga, y el Director la recibirá ó no despues de las esperiencias que juzgue necesarias. No debiendo tardar su fraguado mas que seis ó ocho dias de su inmersion y continuar endureciéndose hasta los ocho meses. El aumento de volumen será de uno y medio por uno.

Artº 12. El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio. Deberá absorver al amasarlo una cantidad de agua por lo menos igual á su volumen y una vez tendido no presentará grietas y eflores-

cencias.

Artº 13.- El cemento portland será de primera calidad y su peso no diferirá mucho de 1.200 kilogramos por metro cúbico.

Artº 14. Para la preparación del hormigón se emplea ja almendrilla silica de buenas condiciones. Deberá estar limpia.

Artº 15.- Para mampostería la piedra será caliza.- deberá estar limpia y el volumen mínimo será de un decímetro cúbico y el máximo de dos decímetros cúbicos.-

Artº 16.- La sillería será arenisca, de grano fino y no heladiza. El Arquitecto podrá hacer las experiencias que juzgue oportunas y no se admitirán las que presenten hoquedades, pelos ú otros defectos que disminuyan su resistencia. No se admitirán igualmente la arrancada por medio de sustancias explosivas.

Artº 17.- Se labrarán las piedras dejando tocaduras en los ángulos y los paramentos vistos estarán hechos con buncheta fina. Los paramentos de los lechos y juntas estarán á ángulo recto en la magnitud mínima de quince centímetros y se prohibe el empleo

de cuñas para el asiento. ...

Artº 18. La piedra se sujetará á las dimensiones y modelos que se señalan y deberá ser compacta, perfectamente homogénea y sin ningun defecto que pueda alterar su duracion y resistencia.

Artº 19. - El ladrillo será de buena calidad: para muros de carga del llamado recocho y para tabiquería, del pardo, de buena arcilla, que no contenga mas de un ocho por ciento de arena y que esté bien cocido. Ademas se le sujetará á las pruebas siguientes; primero: desmoronamiento producido por la presion de los dedos: segundo: mucha absorcion de humedad: tercero: color desigual presentando manchas y timbre apagado: en todos estos casos podrá el Arquitecto Director desecharlos si así lo juzgase. Las dimensiones serán de 0.28 x 0.14 x 0.04. Se admitirá un 5% de ladrillos partidos en dos pedazos y no se admitiran los pedazos menores que medio ladrillo.

Art. 20. La teja que se emplee será plana, de condiciones análogas á las del ladrillo debiendo ser además completamente impermeable.

Artº 21. El apagado de la cal se hará en albercas á propósito, empleando 264 cubos de agua por cada metro cúbico de cal. Si es cal hidráulica se la conservará

en un lugar perfectamente seco y se la apagará en el momento en que haya de confeccionarse la pasta para el mortero.

Artº 22. El mortero ordinario se compondrá de tres partes de arena por dos de cal en pasta y un décimo de cemento y la mezcla se hará sobre un entarimado cubierto sin añadir mas agua de la que lleve ya la cal y se remueve hasta que adquiera una consistencia tal que separada una parte conserve su forma sin aplastarse. La manipulación se irá la corriente empleando las batideras.

Artº 23. El mortero hidraulico que se emplee se compondrá de tres partes de arena y dos de cal hidraulica habiendo de emplearsele inmediatamente despues de hecho.

Artº 24. El mortero para revestimiento de fachadas se compondrá de mitad de arena y mitad de cemento con la mitad de agua necesaria.

Art. 25. El hormigon hidráulico se compondrá de dos partes de hormigon de piedra por una de cal hidraulica hechando primero la cal y formando la pasta con agua para ir mojando la piedra por espuertas. Se empleará la pasta inmediatamente des-

pues de formada.

Artº 26.- La madera empleada en carpintería de armar será de roble de las dimensiones que se marcan en los planos. Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechando desde luego las pasmadas, las agujereadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudricion mas ó menos avanzadas, las que tengan doble altura, las que se hubiesen calentado en los almacenes y en general todas en las que se observase cualquier defecto ó enfermedad que pueda alterar su duracion ó resistencia ó dificultar la ejecucion de las ensambladuras.

Art. 27. La madera empleada en carpintería de taller será de roble y pino; deberá satisfacer á las condiciones enumeradas en el articulo anterior exigiéndose ademas que haya trascurrido un año desde que se verificó el apeo de los árboles. Las dimensiones se establecerán conforme los articulos correspondientes.

Artº 28.- El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas, ni ninguna imperfeccion que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfeccion suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud a los proyectos-

respectivos, presentando gran limpieza y precision en el conjunto y en los detalles.

Art. 29.= El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y peso que se detallan en los cuadros de medición.

Artº 30.= La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris, Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección y arregladas exactamente en su forma á los moldes adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, facil de limar y taladrar, de fractura, de grano fino é igual y que presente grietas y pajas, gotas frias, vacios interiores ó exteriores ni otros defectos análogos.

Art. 31. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro de primera calidad conocido con el nombre de herraje fino. No se tolerará imperfección ninguna en su forma y fabricación.

Art. 32.= El zinc será de color blanco azulado perfectamente laminado sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.=

Los tubos de bajadas de aguas pluviales serán de plancha del número doce: tendrán 13 centímetros de diámetro, estarán exactamente calibrados, sus uniones hechas con el mayor esmero y recubiertos con galas ó medias cañas.

Art. 33.. Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó dobles, diafanos ó deslustrados, del pais ó extranjeros segun se especifica en los estados de cubicación y del tamaño que para hueco corresponda, sin que sus lados mayores excedan de 0.80 cent.s ni bajen de 0.40. No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente trasparentes é incoloros ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.-

Art. 34.- Los detalles de decoración como adornos de estafmármoles &.a &.a reunirán las condiciones que el Arquitecto fije en su día.

Art. 35.- Los colores, aceites y secantes empleados en la pintura de muros, maderas y hierros, serán de buena calidad.-

# Capitulo 3.º

## Modo de ejecución de las obras.

Art. 36.- El contratista replanteará el edificio cuantas veces se lo ordene el Arquitecto Director, pudiendo

este hacer por si las comprobaciones que crea necesarias.

Artº 37. Las zanjas para cimientos, alcantarillado, &ª se abirán con las dimensiones que se señalan en los planos con arreglo á los datos que el Arquitecto suministre.

Art. 38. Todos los cimientos serán de mampostería hidraulica.

Art. 39.- Los mampuestos se sentaran siempre sobre la mayor de sus caras en sentido horizontal, enlazándolos en todas formas y matando todas sus juntas, tanto en el plano horizontal como en el vertical, atizonando por lo menos dos veces su altura y macizando perfectamente los espacios y huecos con mortero y ripio á golpe de martillo.

Art. 40. Los mampuestos se sentaran siempre Sobre buen mortero, envueltos sus paramentos, escepto el visto con dicho material, así como el ripio necesario, golpeando siempre todas las piedras con el martillo al sentarlas en la obra.

Los paramentos exteriores que no van revocados se ejecutarán con mampostería concertada ejecutando bien los mampuestos que sean de forma

poligonales, bastante regulares para que su aspecto sea bueno, las juntas se tomarán con cemento dejando la cara vista, bien limpia y labrada, no se permitirá enripiar este paramento y el tizón variará entre 0,10 cent.s y 0.35 cent.s

Art. 41.- Antes de empezar á elevar sobre el suelo ha de estar terminada la cimentacion hasta la rasante del suelo.

Art. 42.- Los ladrillos deberan colocarse de modo que queden á soga ó tizón y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que despues de golpeados los ladrillos y refluir la mezcla por los costados, resulten tendeles, cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

Al construir la fabrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero mojando en cambio los ladrillos. Deberá por medio de endejas y resallos establecerse una buena union con otras fabricas y dejar bien terminados los huecos de las puertas, ventanas, subidas de humos, bajadas de aguas sucias y conductos de ventilacion y calefaccion.

Art. 43.- En la ejecución de tabiques, se observaran las prescripciones señaladas en el artículo anterior, con la

diferencia que se empleará mortero de yeso.

Art 44.- El asiento de sillería se hará sobre baño de mortero de dos centímetros por lo menos de espesor que deberá quedar reducido a tres milimetros después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera. Las juntas se llenarán con una lechada de cal bien atacada con la fija, hasta que ocupe todos los huecos.

Para sentar los sillares se empieza por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar conteniendolos por medio de un apoyo conveniente. Una vez reconocido que ocupan la posicion que han de tener en la obra se levantarán sobre el lecho y despues de mojado éste se estenderá entonces una capa de mortero, cuidando de separar toda la piedrecilla ó arena demasiado gruesa que pueda impedir el buen asiento, y que tenga mayor espesor que el que ha de quedar para la junta. Hechas estas operaciones se colocará la pieza en el sitio que la corresponda, comprobando su posicion por medio de plomadas, se golpeará el sillar con un mazo de madera para que su colocacion sea mas perfecta.—

Art. 45.- Para construir los pavimentos de hormi-
gón se igualará el terreno y se rellenará en la al-
tura indicada en los estados de cubicación con gra
va, y sobre ésta bien comprimida se extiende la ca
pa de hormigón de 0,20 centímetros de hormigón
hidraulico que se apisonará cuidando que queden
bien las soldaduras. Esta última capa se igualará
con llanas y rodillos. Sobre el hormigón bien fra
güado se extenderá el asfalto ó el portland en ca
pas uniformes bien ejeculadas y tomando bien
las soldaduras para que no resulten grietas.

Art. 46. Se empleará el yeso negro en los guarnecidos
y maestrados de yeso negro y cielos rasos y el yeso
blanco en los blanqueos.

Art. 47. Las terrajas para el corrido de molduras
se harán con estricta sujeción a los perfiles que opor
tunamente entregue el Director de la obra. Se ama
sarán con cenecillos y yeso negro y el corrido se hará
con yeso blanco.

Art. 48.- Las cubiertas serán de teja plana sobre enlis-
tonado siendo la armadura de madera con cuchillos,
correas y cabios.

Art. 49.- Las tuberías de agua serán de hierro galva

nizado en el interior y fundidas en la conducción y los demás accesorios se sujetarán á lo que el Arquitecto Director disponga.

Art. 50. Las puertas se sujetarán á lo prescrito en la memoria de carpintería de taller y a los estados de cubicación que se formaran en debido tiempo, ateniéndose el molduraje á los planos que el Arquitecto presente en su día.

Art 51. Lo dicho en el articulo anterior para puertas es aplicable á las ventanas que se ejecutarán con esmero para que no queden rendijas por donde penetre el aire.

Art. 52. Las persianas se atendrán tambien á lo prescrito en los articulos anteriores y se labrarán con esmero.

Toda puerta, ventana ó persiana que por sus malas condiciones se alavee antes de la recepción definitiva de la obra, será de cuenta del contratista su reposicion.

Art. 53. Las escaleras seran de las dimensiones marcadas en los planos y el Arquitecto replanteará y dará detalles para su ejecucion.

Art. 54. Los zócalos seran de madera de pino de liston de 0,15 á 0,25 de ancho.

Art. 55. Las verjas y balaustrados se ejecutarán con arreglo á los proyectos que el Arquitecto presente.

Art. 56. La bajada de aguas pluviales se hará por tubería de zinc y tragantes del mismo metal. Los excusados serán de sistema Mnitas.

Art. 57. La clase de vidrios será la que se fija en los estados de cubicacion. Los vidrios se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras que serán los estrictamente necesarios sujetándolos con pequeñas cuñas de zinc y el betun ordinario de vidriero, debiendo verificar este enlace por la parte que mira al exterior.

Art. 58.= Los muros después de apomazados se abrevarán con dos manos de aceite secante, atendiéndose encima tres capas de color al óleo. Las puertas, ventanas, armaduras de vidrieras, tableros, listoncillos de madera, zócalos &ª se prepararán empastando los nudos y pequeñas desigualdades que pueda tener la madera, se abrevarán con dos manos de aceite secante y se darán encima otras tres de color al óleo y dos de barniz.

Todos los hierros se prepararán con dos capas de imprimación de minio después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas. Sobre la imprimación se extenderán dos capas de pintura al óleo.

No se extenderá ninguna sin que la anterior

este seca. Cada capa habrá de recubrir por completo la precedente y será de un espesor uniforme, sin presentar ampollas, desigualdades, ni aglomeraciones de color. Para la extensión del barniz se observaran las mismas prescripciones. Se empleará como secante el litargurio ú otra sustancia análoga y nunca se consentirá emplearlo cuando sea el plomo la base del color.

Art. 59.- Los fogones de chimenea y las subidas de humos se harán con arreglo á las prescripciones del Arquitecto.

Art. 60.- Las obras que no se describen con detalle y que en su ejecución han de sujetarse á los proyectos parciales que redacte el Arquitecto con arreglo á lo prefijado en los artículos correspondientes podrán ser construidos por la administración si el contratista no se conformase con los proyectos. Sin que por esto tenga derecho á reclamación alguna.

El Arquitecto encargado fijará el orden con que deben ejecutarse los trabajos debiendo el contratista atenerse extrictamente á esas prescripciones.-

El con-

tratista hará de su cuenta y riesgo los andamiajes que serán necesarios, las cimbras, apeos, chaperas y todo cuanto sea necesario para el servicio general de la obra, no abonándose cantidad ninguna á este mate rial auxiliar por estar comprendido en el de las unidades de obra.

Cuando se adviertan vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución ó antes de verificarse definitivamente su entrega, se podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y construyan á costa del contratista, el cual es esclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y de las faltas que en las mismas puedan notarse sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno el que el Director ó sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construccion.

La conduccion de los materiales para las obras, así como la estraccion de las arenas, tierras, piedras y escombros provenientes de la misma serán de cargo del contratista.

## Capitulo 4.º

## Medicion y valoracion de los trabajos

Art. 61. Serán de cuenta del contratista los gastos de

materiales u operarios que se originen por los re
planteos generales y parciales sin que tenga dere
cho á abono de ninguna especie por este concep
to.

Art. 62.- Para los efectos de estas construcciones se entien
de por metro cúbico de desmonte el volumen correspon
diente á esta unidad referida al terreno tal como
se encuentre en donde se haya de escabar, y por me
tro cúbico de terraplen el que corresponde á esta obra
despues de ejecutada y consolidada.-

Art. 63.- En los precios del metro cúbico de escavacion es-
tán comprendidos además del coste de aquella la
carga y la descarga, tiempo perdido y trasporte
hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras.

Art. 64.- Se entiende por metro cúbico de fábrica, de la
drillo, sillería &.ª el volumen de piedra, ladrillo ó
el material correspondiente que junto con el mortero
produce un meho cúbico.-

Art. 65.- Se medirá para el abono del metro cúbico lo
que resulte realmente construido descontando los
vanos: la cantería moldurada se pagará desarro
llando molduras.

Art. 66.- Los tabiques se pagarán aplicando a los

precios correspondientes del presupuesto el numero de metros cuadrados que resulte de medir unos de sus paramentos descontando los huecos.

Art. 67.- Los pavimentos cualesquiera que sean se pagarán á tanto el metro superficial y viendo el número de metros superficiales que contiene un suelo haciéndose la medición en los paramentos interiores.

Art. 68.- Los corridos de molduras se pagarán por metros superficiales desarrollando las molduras-

Art. 69.- Los enfoscados, guarnecidos y blanqueos se pagarán por metros superficiales descontando los huecos de la fabiquería y computándose el hueco con el alfeizar en los muros de fachada.-

Art. 70.- Para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras, se medirá la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes. Estos se medirán por metros lineales y para su asiento se tendrán en cuenta sus dimensiones y situacion.

Art. 71.- Todas las obras metálicas se abonarán al peso aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán á los pesos que se señalen en los estados de cubicacion, tolerándose tan solo una diferencia en mas ó en menos del dos por ciento.

En los precios de unidades metálicas se

incluyen no solamente el valor del material y su ma
no de obra sino tambien su colocacion, capa de impri-
macion con minio y el coste de los materiales y ope
raciones accesorias que exija la completa terminacion
del trabajo, análogamente al criterio adoptado para las
obras de albañileria y canteria.

Art. 72.= La vidrieria se pagará por metros cuadrados
midiendo la superficie que limitan sus lineas interio-
res, sin tener en cuenta los solapos.

Art. 73.= La pintura de muros se abonara por metro su
perficial de muro.

La de puertas, ventanas y armaduras de
vidrieras por el doble del metro superficial sin tener
en cuenta el desarrollo de las molduras en los gruesos
de las piezas.

La pintura de rejas, barandillas y verjas se
abonarán multiplicando el número de metros cuadra
dos de la superficie que limitan los hierros estemos
por el precio asignado a la unidad en el presupues-
to contando solo una cara. Serán de cuenta del con-
tratista el dejar perfectamente limpias todas las par
tes de la obra que se hubiesen manchado durante la
ejecución de la pintura.

No se abonará nada al contratista por la

pintura de aquellas partes de las obras en que dicho accesorio sea embebido en el precio de la unidad.-

Art. 74.- Las cimbras, andamios y otros medios auxiliares, ya lo hemos dicho anteriormente, son de cuenta del contratista y no se le abonará nada por ellos.

Art. 75.- El contratista es responsable de las obras que haya contratado sin que tenga derecho a pedir indemnización por el mayor precio que pueda costarle ni por las equivocaciones que cometa en la construcción.

En el caso de un precio no previsto lo determinará el Arquitecto Director con arreglo a los precios usuales a la localidad y los pondrá en conocimiento del contratista. Si este no se conformase, queda facultado el Arquitecto Director á adoptar la resolución que mas convenga á los intereses del Ayuntamiento.

Art. 76.- Si antes de dar principio las obras ó durante su tras curso fuese preciso efectuar algunas variaciones que alteren las unidades del proyecto aumentando ó reduciendo las obras del presupuesto siempre que estas sean de las comprendidas en la contrata y sea obligación del rematante el cumplir con las disposiciones que se le ordenen, sin que tenga derecho en caso de reducción ó supresión a reclamación de ninguna indemnización a pretexto de beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimi-

da siempre que estas no excedieran del quinto de la obra total.

# Capitulo 5º.

## Disposiciones generales.

Art. 77.- El contratista abonará los gastos que se originen en las pruebas que por orden del Arquitecto se someta á los materiales sin que por ello perciba indemnizacion de ningun genero.

Art. 78.- La fijacion de precios contradictorios si los hay se hará antes de comenzarse la obra, cuyo precio se va á fijar. Si no se hace esto y el contratista construyese antes de fijar el precio, tendrá que conformarse con el precio que marque la Admon.

Art. 79.- El Arquitecto formará cuando crea necesario relacion valorada de las obras ejecutadas hasta la fecha, la cual pasará al contratista. Se concede al contratista un plazo de quince dias para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad ó exponiendo en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas. Trascurridos los quince dias no tendrá derecho á que se atiendan Sus reclamaciones.

Art. 80.- Una vez terminadas las obras el Arquitecto lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento

para que este acuerde la recepcion provisional, la cual se llevara' a' cabo a' presencia del Ayuntamiento o' comi' sion que le represente, el Arquitecto y el contratista ó persona que le represente reconociendo todo el edificio y levantando una acta firmada por todos los presentes.

Art. 81. El plazo de garantía sera' de un año durante cu yo periodo seran de cuenta del contratista las obras de reparacion que sean necesarias y que provenga de cau sas imputables a' la construccion sin que tenga derecho a' percibir nada.

Art. 82.- Para la recepcion definitiva se procedera' como para la recepcion provisional se ha prevenido.-

Art. 83.- La liquidación final se hara' dentro de los pla zos de garantia, y el Arquitecto la presentará al con- tratista para que en un plazo de quince dias pueda exa minarla y consignar su conformidad o' hacer en documen to separado las observaciones que crea convenientes.

Los gastos de personal y material que origine la valoración seran de cuenta del contratista.

Art. 84.- El contratista podra' sacar a' sus espensas, copia de todos los documentos que constituyen el proyecto y el con- trato, cuyos originales le seran facilitados por el Arqui tecto, el cual autorizará con su firma la copia si asi' con-

viene al contratista.

Estan comprendidos en estos documentos los planos de replanteo y los proyectos de obras especiales asi como las relaciones valoradas que se formen.

Art. 85.- Se exigirá que el contratista sea persona entendida en el oficio ó que se comprometa á nombrar á un oficial inteligente que reciba las órdenes del Director y que sea pagado por el contratista.

Art. 86.- Las obras deberan terminarse en un plazo de seis meses á contar desde la fecha que lleva el contrato. Este podra ser elevado á escritura pública cuando lo solicite cualquiera de las dos partes contratantes. El contrato se firmará por el Alcalde, el Arquitecto Director y el contratista ó persona que le represente y el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 87.- Para tomar parte en la subasta se exije depositar en la Tesoreria Municipal de Lezo el 5% y en caso de adjudicacion se ampliará al diez por ciento del tipo de la subasta.

El contratista abonará todos los gastos de subasta y de depósito y presentará su propuesta en pliego cerrado acompañando cedula de vecindad y recibo que acredite haber efectuado

el depósito.

Art. 88.- El pago se efectuará en los plazos que fije la Corporación Municipal.

Art. 89.- Podrá el Arquitecto de acuerdo con el Ayuntamiento conceder un plazo para la terminación de las obras, mayor del marcado, cuando hubiese una causa justificada.-

Art. 90.- El contratista no está obligado á la reconstrucción de la obra destruida por fuerza mayor, como el rayo, motines, terremoto y movimiento del terreno.

Art. 91.- Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras aun cuando no se haya estipulado precisamente en estas condiciones siempre que en su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto encargado.

Art. 92.- El contratista tendra derecho á que se le acuse recibo por escrito de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras, a su vez estará obligado á devolver al Arquitecto ya originales ya copias de todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pié "enterado".-

Art. 93.- Si el contratista no terminara la obra en el plazo fijado, se le impondrá la multa de veinticinco

pesetas por cada dia que trascurra. Esta multa se le descontará al hacer los pagos.

Art. 9ª.- Si la administración de la obra diera una cantidad menor que la que el Arquitecto Director juzgue necesaria para que el contratista pueda con algun resultado continuar la obra se le devolverá el tercio del importe del precio de la Subasta que será lo que habia puesto en depósito ó se le abonará un seis por ciento anual hasta que se le haga entrega de dicha Suma previa una certificación del Arquitecto Director.

San Sebastian. 8 de Octubre de 1896.

Ramon Cortazar arq.

# Proyecto de Asilo
## para la
# Universidad de Lezo.

---

## Pliego de condiciones facultativas y económicas.

---

# Proyecto de Asilo para la Universidad de Lezo.

## Pliego de condiciones facultativas y económicas que además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1.886, han de regir para la construcción de Asilo para la Universidad de Lezo.

## Capitulo 1.º
## Descripción de las obras.

Artº 1º El edificio se construirá en la plaza del pueblo.

Artº 2º. Constará de planta baja, principal y segunda con las dependencias que se indican en el plano

Artº 3º El Arquitecto replanteará el edificio antes de empezar la apertura de zanjas, las cuales se sujetaran en un todo al replanteo del mencionado perito.

Artº 4º Los productos que se estraigan de la apertura de zanjas deben colocarse en puntos que no impidan

la continuacion de las obras.

Art.º 5.º Los muros serán de mampostería y sillería, el armazon en general de madera, cubierta de teja tabique de ladrillo, pisos de madera, asfalto y portland, la decoracion exterior de sillería é hidráulica, las fachadas se pintaran al óleo y en el interior se combinaran la pintura al óleo y blanqueo.

Art. 6.º Las obras accesorias se ejecutaran conforme á los proyectos parciales formados por el Arquitecto Director y con arreglo al tipo de subasta.

Art. 7.º La decoracion tanto la interior como la exterior se llevaran á cabo con arreglo á los planos presentados y á los que el Arquitecto Director de como detalles de ejecucion.

## Capítulo 2.º

## Condiciones á que han de satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 8.º El agua que se emplee se procurara que sea muy pura y no lleve en disolucion sales de ninguna especie.

Art. 9.º La arena será de rio y silicea, áspera

al contacto de granos angulosos que rechine al restregarla y que no enturbie el agua cuando se la hecha en una vasija que contenga dicho líquido.

Art. 10.- La cal crasa estará bien cocida no tendrá caliches ni ninguna sustancia estraña y no hará mas de quince dias que haya salido del horno. No se admitirá cal que haya empezado á reducirse á polvo por un principio de apagamiento.

Art. 11. La calhidraulica será de Zumaya ú otra análoga y el Director la recibirá ó no despues de las esperiencias que juzgue necesarias. No deberá tardar su fraguado mas que seis ú ocho dias de su inmersion y continuar endureciendose hasta los ocho meses. El aumento de volumen será de uno y medio por uno.

Art. 12. El yeso debera estar bien cocido molido y limpio. Deberá absorver al amasarlo una cantidad de agua por lo menos igual á su volumen y una vez tendido no presentará grietas y eflorescencias.

Art. 13. El cemento portland será de primera calidad y su peso no diferirá mucho de 1,200 Kilogramos por metro cúbico.

Artº 14.- Para la preparación del hormigón se empleará almendrilla silicea de buenas condiciones. Deberá estar

limpia.

Art. 15. Para mampostería la piedra será caliza, deberá estar limpia y el volumen mínimo será de un decímetro cúbico y el máximo de dos decímetros cúbicos

Art. 16.- La sillería será arenisca de grano fino y no hedadiza. El Arquitecto podrá hacer las esperiencias que juzgue oportunas y no se admitirán las que presenten hoquedades, pelos ú otros defectos que disminuyan su resistencia. No se admitirán igualmente la arrancada por medio de sustancias esplosivas.

Art. 17. Se labrarán las piedras dejando rocaduras en los ángulos, y los paramentos vistos estarán hechos con tinchela fina. Los paramentos de los lechos y juntas estarán á ángulo recto en la magnitud mínima de quince centímetros y se prohibe el empleo de cuñas para el asiento.

Art. 18.- La piedra se sujetará á las dimensiones y modelos que se señalan y debera ser compacta, perfectamente homogénea y sin ningun defecto que pueda alterar su duracion y resistencia.

Art. 19. El ladrillo será de buena calidad para muros de carga del llamado recocho y para fabigueria del pardo

de buena arcilla, que no contenga mas de un ocho por ciento de arena y que esté bien cocido. Además se le sujetará á las pruebas siguientes: primero, desmoronamiento producido por la presión de los dedos; segundo mucha absorción de humedad; tercero, color desigual presentando manchas y timbre apagado. En todos estos casos podrá el Arquitecto Director desecharlos si así lo juzgase. Las dimensiones serán de 0,28 × 0,14 × 0,04. Se admitirá un 5% de ladrillos partidos en dos pedazos y no se admitirán los pedazos menores que medio ladrillo.

Art.º 20. La teja que se emplee será plana, de condiciones análogas á las del ladrillo debiendo ser además completamente impermeable.

Art. 21. El apagado de la cal se hará en albercas á propósito, empleando 264 cubos de agua por cada metro cúbico de cal. Si es cal hidráulica se la conservará en un lugar perfectamente seco y se la apagará en el momento en que haya de confeccionarse la pasta para el mortero.

Art.º 22. El mortero ordinario se compondrá de tres partes de arena por dos de cal en pasta y un decimo de cemento y la mezcla se hará sobre un entarimado

cubierto · sin añadir mas agua de la que lleve ya la cal y se remueve hasta que adquiera una consistencia tal que separada una parte conserve su forma sin aplastarse. La manipulacion será la corriente empleando las batideras.

Artº 23. El mortero hidráulico que se emplee se compondrá de tres partes de arena y dos de cal hidraulica habiendo de emplearsele inmediatamente despues de hecho.

Art. 24. El mortero para revestimiento de fachadas se compondrá de mitad de arena y mitad de cemento con la mitad de agua necesaria.

Art. 25. El hormigon necesario se compondrá de dos partes de hormigon de piedra por una de cal hidraulica haciendo primero la cal y formando la pasta con agua para ir mojando la piedra por espuertas. Se empleará la pasta inmediatamente despues de formada.

Artº 26. La madera empleada en carpintería de armar será de roble de las dimensiones que se marcan en los planos. Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos · y grietas desechando desde luego las pasmadas, las agujereadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudricion mas ó menos avanzadas

las que tengan doble altura las que se hubiesen calentado en los almacenes, y en general todas en las que se observase cualquier defecto ó enfermedad que pueda alterar su duración ó resistencia ó dificultar la ejecución de las ensambladuras.

Art. 27. La madera empleada en carpintería de taller será de roble y pino; deberá satisfacer á las condiciones enumeradas en el artículo anterior exigiéndose además que haya trascurrido un año desde que se verificó el apeo de los árboles. Las dimensiones se establecerán conforme los artículos correspondientes.

Art. 28. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas, ni ninguna imperfección que pueda amenorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y en los detalles.

Art. 29. El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y peso que se detallan en los cuadros de medición.

C

Art.º 30. La fundicion que se emplee en la obra será de segunda fusion y de la conocida con el nombre 'gris'. Las piezas de fundicion deberán estar moldeadas con perfeccion y arregladas exactamente en su forma á los moldes adoptados. No se admitirá la fundicion que no sea bien compacta, homogenea, facil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual y que presente grietas y pajas, gotas frias, vacios interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

Art. 31. La clavazon y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro de primera calidad conocido con el nombre de herraje fino. No se tolerará imperfeccion ninguna en su forma y fabricacion.

Art. 32. El zinc será de color blanco-azulado perfectamente laminado sin que presente grietas, desigualdades ú otros defectos de fabricacion. Los tubos de bajadas de aguas fluviales serán de plancha del número doce. Tendrán 13 centímetros de diámetro, estarán exactamente calibrados, sus uniones hechas con el mayor esmero y recubiertas con galas ó medias cañas.

Art. 33. Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó dobles, diafanos ó deslustrados, del pais ó extranjeros segun se especifica en los estados de cubicación y del tamaño que para hueco corresponda sin que sus lados mayores excedan de 0,80 cents ni bajen de 0,40.

No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente trasparentes é incoloros ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.

Art. 34. Los detalles de decoración como adornos de estaf, mármoles &ª &ª reunirán las condiciones que el Arquitecto fije en su dia.

Art. 35. Los colores, aceites y secantes empleados en la pintura de muros, maderas y hierros serán de buena calidad.

## Capitulo 3º
## Modo de ejecucion de las obras.

Art. 36. El contratista replanteará el edificio cuantas veces se lo ordene el Arquitecto Director pudiendo este hacer por sí las comprobaciones que crea necesarias.

Art. 37. Las zanjas para cimientos, alcantarillado &ª se abrirán con las dimensiones que se señalan en los planos con arreglo á los datos que el Arquitecto

suministre.

Artº 38. Todos los cimientos serán de mampostería hidraulica.

Art. 39. Los mampuestos se sentarán siempre sobre la mayor de sus caras en sentido horizontal enlazándolos en todas sus formas y matando todas sus juntas, tanto en el plano horizontal como en el vertical, atizonando por lo menos dos veces su altura y mazizando perfectamente los espacios y huecos con mortero y ripio á golpe de martillo.

Artº 40. Los mampuestos se sentarán siempre sobre buen mortero, enrrellos sus paramentos excepto el visto con dicho material así como el ripio necesario golpeando siempre todas las piedras con el martillo al sentarlas en la obra.

Los paramentos exteriores que no van revocados se ejecutarán con mampostería concertada ejecutando bien los mampuestos que sean de forma poligonales bastantes regulares para que su aspecto sea bueno las juntas se tomarán con cemento dejando la cara vista bien limpia y labrada; no se permitirá enripiar este paramento y el tizon variará entre 0.10 cent.s y 0.35 cent.s

Art.º 41.. Antes de empezar á elevar sobre el suelo ha de estar terminada la cimentacion hasta la rasante del suelo.

Art. 42. Los ladrillos deberán colocarse de modo que que den á soga ó tizon y á juntas encontradas verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que despues de golpeados los ladrillos y refluir la mezcla por los costados resulten tendeles cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

Al construir la fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero mojando en cambio los ladrillos. Deberá por medio de endejas y resallos establecerse una buena union con otras fabricas y dejar bien terminados los huecos de las puertas, ventanas, subidas de humos, bajadas de aguas sucias y conductos de ventilacion y calefaccion.

Art. 43. En la ejecución de tabiques se observarán las prescripciones señaladas en el artículo anterior-con la diferencia que se empleará mortero de yeso.

Art. 44. El asiento de silleria se hará sobre baño de mortero de dos centimetros por lo menos de espesor que deberá quedar reducido á tres milimetros despues de sentada cada pieza y comprimida con pison ó mazo.

de madera. Las juntas se llenarán con una lechada de cal, bien atacada con la fija hasta que ocupe todos los huecos.

Para asentar los sillares se empieza por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar conteniéndolos por medio de un apoyo conveniente. Una vez reconocido que ocupan la posición que han de tener en la obra se levantarán sobre el lecho y después de mojado este se extenderá entonces una capa de mortero, cuidando de separar toda la piedrecilla ó arena demasiado gruesa que pueda impedir el buen asiento y que tenga mayor espesor que el que ha de quedar para la junta. Hechas estas operaciones se colocara la pieza en el sitio que la corresponda comprobando su posición por medio de plomadas se golpeará el sillar con un mazo de madera para que su colocacion sea mas perfecta.-

Art. 45.- Para construir los pavimentos de hormigón se igualara el terreno y se rellenará en la altura indicada en los estados de cubicación con grava y sobre esta bien comprimida se extiende la capa de hormigón de 0.20 cén.

de hormigón hidráulico que se apisonará cuidando que queden bien las soldaduras. Esta ultima capa se igualará con llanas y rodillos. Sobre el hormigón bien fraguado se extenderá el asfalto ó el portland en capas uniformes bien ejecutadas y tomando bien las soldaduras para que no resulten grietas.

Art. 46.- Se empleará el yeso negro en los guarnecidos y maestrados de yeso negro y cielos rasos y el yeso blanco en los blanqueos.

Art. 47.- Las terrajas para el corrido de molduras se harán con extricta sujeción a los perfiles que oportunamente entregue el Director de la obra. Se amasarán con cascotes y yeso negro y el corrido se hará con yeso blanco.

Art. 48. Las cubiertas serán de teja blanca sobre enlistonado siendo siendo la armadura de madera con cuchillos correas y cabrios.

Art. 49.- Las tuberías de agua serán de hierro galvanizado en el interior y fundidas en la conducción y los demás accesorios se sujetarán á lo que el Arquitecto Director disponga.-

Art. 50. Las puertas se sujetarán á lo prescrito en la memoria de carpintería de taller y á los estados de cubicación

que se formarán en debido tiempo ateniéndo-
se el moldurage a los planos que el Arquitec
to presente en su día.

Art. 51.- Lo dicho en el artículo anterior para puer
tas es aplicable a las ventanas que se ejecu-
tarán con esmero para que no queden rendi
jas por donde penetre el aire.

Art. 52.- Las persianas se atendrán también a lo pres
crito en los artículos anteriores y se labrarán
con esmero.

Toda puerta, ventana ó persiana que por
sus malas condiciones se alavee antes de la
recepción definitiva ——— de la obra será de cuen-
ta del contratista su reposición.

Art. 53. Las escaleras serán de las dimensiones marca
das en los planos y el Arquitecto replanteará
y dará detalles para su ejecución.

Art. 54 Los zócalos serán de madera de pino de lis
ton de 0.15 á 0.25 de ancho.

Art. 55. Las rejas y balaustrados se ejecutaran con
arreglo a los proyectos que el Arquitecto pre-
sente.

Art. 56. La bajada de aguas pluviales se hara por

tubería de zinc y bragantes del mismo metal. Los excusados serán del sistema "Unitas"

Art. 57. La clase de vidrios será la que se fija en los estados de cubicación. Los vidrios se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras que serán los estrictamente necesarios sujetándolos con pequeñas cuñas de zinc y betun ordinario de vidriero debiendo verificar este enlace por la parte que mira al exterior.

Art. 58. Los muros después de apomazados se abrevarán con dos manos de aceite secante extendiéndose encima tres capas de color al óleo. Las puertas, ventanas, armaduras de vidrieras, tableros, listoncillos de madera, zócalos &ª se prepararán empastando los nudos y pequeñas desigualdades que pueda tener la madera, se abrevarán con dos manos de aceite secante y se darán encima otras tres de color al óleo y dos de barniz.

Todos los hierros se prepararán con dos capas de imprimación de minio después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas. Sobre la imprimación se extenderán dos capas de pintura al óleo.

No se extenderá ninguna sin que la anterior este seca. Cada capa habrá de cubrir por completo la precedente y será de un espesor uniforme sin presentar ampollas ó

desigualdades ni aglomeraciones de color. Para la extensión del barniz se observarán las mismas prescripciones. Se empleará como secante el litargurio ú otra sustancia análoga y nunca se consentirá emplearlo cuando sea el plomo la base del color.

Art. 59.- Los fogones de chimenea y las subidas de humos se harán con arreglo á las prescripciones del Arquitecto.-

Art. 60. Las obras que no se describen con detalle y que en su ejecución han de sujetarse á los proyectos parciales que redacte el Arquitecto con arreglo á lo prefijado en los articulos correspondientes podrán ser construidos por la administración si el contratista no se conformase con los proyectos sin que por esto tenga derecho á reclamación alguna.

El Arquitecto encargado fijará el orden con que deben ejecutarse los trabajos debiendo el contratista atenerse extrictamente á esas prescripciones.

El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamiajes que serán necesarios, las cimbras, apeos, chaperas, y todo cuanto sea necesario para el servicio general de la obra, no abonándose cantidad nin-

guna á este material auxiliar por estar comprendido en el de las unidades de obra.

Cuando se adviertan vicios en las construcciones ya sea en el curso de su ejecución ó antes de verificar se definitivamente su entrega se podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y construyan á costa del contratista el cual es esclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno el que el Director ó sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construccion.

La conducción de los materiales para las obras así como la estraccion de las arenas, tierras, piedras y escombros provenientes de la misma serán de cargo del contratista.

## Capitulo 4º

## Medición y valoración de los trabajos.

Art. 61. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales ú operarios que se originen por los replanteos generales y parciales sin que tenga derecho á abono de ninguna especie por este concepto.

Art. 62. Para los efectos de estas construcciones se entiende

por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referida al terreno tal como se encuentre en donde se haya de escabar y por metro cúbico de terraplen el que corresponde á esta obra despues de ejecutada y consolidada.

Art 63.- En los precios del metro cúbico de escavación están comprendidos ademas del coste de escalla la carga y descarga, tiempo perdido y trasporte hasta los puntos en que hayande dejarse las tierras

Art. 64.- Se entiende por metro cúbico de fabrica de ladrillo, silleria &.ª el volumen de piedra, ladrillo ó el material correspondiente que junto con el mortero produce un metro cúbico. —

Art. 65.- Se medirá para el abono del metro cúbico lo que resulte realmente construido descontando los vanos; la cantería moldurada se pagará desarrollando molduras.

Art. 66.- Los tabiques se pagarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir unos de sus paramentos descontando los huecos.

Art. 67.- Los pavimentos cualesquiera que sean se pagaran á tanto el metro superficial y viendo el número de metros superficiales que contiene

en suelo haciéndose la medición en los paramentos interiores.

Art. 68.- Los cornidos de molduras se pagarán por metros superficiales desarrollando las molduras.

Art. 69.- Los enfoscados guarnecidos y blanqueos se pagarán por metros superficiales descontando los huecos de la tabiquería y computándose el hueco con el alfeizar en los muros de fachada.

Art. 70.- Para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras se medirá la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes. Estos se medirán por metros lineales y para su asiento se tendrán en cuenta sus dimensiones y situación.

Art. 71.- Todas las obras metálicas se abonarán al peso aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán a los pesos que se señalen en los estados de cubicación, tolerándose tan solo una diferencia en mas ó en menos del dos por ciento.

En los precios de unidades metálicas se incluyen no solamente el valor del material y su mano de obra, sino tambien su colocación, capa de imprimación con minio y el coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo, analogamente al criterio adoptado pa

ra las obras de albañileria y canteria.

Art. 72. La vidriera se pagará por metros cuadrados midiendo la superficie que limitan sus líneas interiores sin tener en cuenta los solapos

Art. 73. La pintura de muros se abonará por metro superficial de muro.

La de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras por el doble del metro superficial sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras en los grueSos de las piezas.

La pintura de rejas, barandillas y verjas se abonarán multiplicando el número de metros cuadrados de la superficie que limitan los hierros estremos por el precio asignado a la unidad en el presupuesto contando solo una cara. Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubiesen manchado durante la ejecución de la pintura.-

No se abonará nada al contratista por la pintura de aquellas partes de las obras en que dicho accesorio sea embebido en el precio de la unidad.

Art. 74. Las cimbras, andamios y otros medios auxiliares ya lo hemos dicho anteriormente son de cuenta del contratista y no se le abonará nada por ellos.

Art. 75. El contratista es responsable de las obras que haya contratado sin que tenga derecho á pedir indemnizacion por el mayor precio que pueda costarle ni por las equivocaciones que cometa en la construccion.

En el caso de un precio no previsto lo determinara el Arquitecto Director con arreglo á los precios usuales á la localidad y los pondra en conocimiento del contratista. Si este no se conformase queda facultado el Arquitecto Director á adoptar la resolucion que mas convenga á los intereses del Ayuntamiento.

Art. 76. Si antes de dar principio las obras ó durante su curso fuese preciso efectuar algunas variaciones que alteren las unidades del proyecto aumentando ó reduciendo las obras del presupuesto siempre que estas sean de las comprendidas en la contrata y sea obligacion del rematante el cumplir con las disposiciones que se le ordenen sin que tenga derecho en caso de reduccion ó supresion á reclamacion de ninguna indemnizacion á pretexto de beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimida siempre que estas no excedieran del quinto de la obra total.

## Capitulo 5º
## Disposiciones generales.

vuelta-

Art. 77.- El contratista abonará los gastos que se originen en las pruebas que por orden del Arquitecto se someta á los materiales sin que por ello perciba indemnización de ningun género.-

Art. 78.- La fijación de precios contradictorios si los hay se hará antes de comenzarse la obra cuyo precio se va á fijar. Si no se hace esto y el contratista construyese antes de fijar el precio tendrá que conformarse con el precio que marque la Admon.

Art. 79. El Arquitecto formará cuando crea necesario relación valorada de las obras ejecutadas hasta la fecha la cual pasará al contratista. Se concede al contratista un plazo de quince dias para devolver al Arquitecto dicho documento consignando en él su conformidad ó exponiendo en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas. Trascurridos los quince dias no tendrá derecho á que se atiendan sus reclamaciones.

Art. 80. Una vez terminadas las obras el Arquitecto lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para que este acuerde la recepción provisional, la cual se llevará á cabo á presencia del Ayuntamiento ó comisión que le represente el Arquitecto y

el contratista ó persona que le represente reconociando todo el edificio y levantando una acta firmada por todos los presentes.

Art. 11.- El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de reparacion que sean necesarias y que provenga de causas imputables á la construcción sin que tenga derecho á percibir nada.

Art. 12.- Para la recepcion definitiva se procederá como para la recepcion provisional se ha prevenido.

Art. 13.- La liquidacion final se hará dentro de los plazos de garantía y el Arquitecto la presentará al contratista para que en un plazo de quince dias pueda examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Los gastos de personal y material que origine la valoración serán de cuenta del contratista.

Art. 14.- El contratista podrá sacar á sus espensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto y el contrato cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual autorizará con su firma la copia si así conviene al contratista.

Estan comprendidos

en estos documentos los planos de replanteo y los proyectos de obras especiales así como las relaciones valoradas que se formen.

Art. 85. Se exigirá que el contratista sea persona entendida en el oficio ó que se comprometa á nombrar á un oficial inteligente que reciba las órdenes del Director y que sea pagado por el contratista.

Art. 86. Las obras deberán terminarse en un plazo de seis meses á contar desde la fecha que lleva el contrato. Este podrá ser elevado á escritura pública cuando lo solicite cualquiera de las dos partes contratantes. El contrato se firmará por el Alcalde, el Arquitecto-Director y el contratista ó persona que le represente y el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 87.= Para tomar parte en la subasta se exije depositar en la Tesorería Municipal de Lezo el 5% y en caso de adjudicación se ampliará al 10% del tipo de la subasta.

El contratista abonará todos los gastos de subasta y de depósito y presentará su propuesta en pliego cerrado acompañando cédula de vecindad y recibo que acredite haber efectuado el de

posito.

Art. 88. El pago se efectuará en los plazos que fije la Corporación Municipal

Art. 89.- Podrá el Arquitecto de acuerdo con el Ayuntamiento conceder un plazo para la terminación de las obras mayor del marcado cuando hubiese una causa justificada.

Art. 90. - El contratista no esta obligado á la reconstruccion de la obra destruida por fuerza mayor como el rayo, motines, terremoto y movimiento del terreno.

Art. 91. - Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras aun cuando no se haya estipulado precisamente en estas condiciones siempre que en su espíritu y recta interpretacion lo disponga el Arquitecto encargado.

Artº 92.- El contratista tendra derecho á que se le acuse recibo por escrito de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez estara obligado á devolver al Arquitecto ya originales ya copias de todas las ordenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie "enterado".

Art. 93. Si el contratista no terminara la obra en el plazo fijado se le impondrá la multa de veinticinco pesetas por cada dia que hascurra. Esta última se le descontará al hacer los pagos.

Art. 94. Si la administración de la obra diera una cantidad menor que la que el Arquitecto Direc- tor juzgue necesaria para que el contratista pue da con algun resultado continuar la obra se le devolvera el tercio del importe del precio de la su basta que será lo que había puesto en depósito ó se le abonará un seis por ciento anual has- ta que se le haga entrega de dicha suma pre via una certificación del Arquitecto Director.

San Sebastian 8 de Octubre de 1896.

Ramon Cortazar arq.°

Establecimiento de un Asilo - Benéfico en

## L E Z O

### Modo de allegar recursos

Por estregas de cantidades mínimas de 5 céntimos por familia y dia.

### Forma de la recaudación

Según estudios hechos, en este pueblo se consumen aproximadamente 387 piezas de pan de 1½ kilos al día, y comprometiéndose las familias a abonar 5 céntimos por cada pieza de pan, obtendremos al día la cantidad de 19,35 ptas., o sea, al año 7.062,75 ptas.

Con cuya cantidad se pueden sostener hasta 6 asilados a razón de 3 ptas. por cada uno y día, o sea, 6.570 ptas.

### Otras consideraciones

A las familias que consumen pan en piezas que no sean de dicho peso, se les rogará a que depositen cada día 5 céntimos en las cajitas que al efecto se colocarán en los establecimientos; y para recibir las cantidades que las personas caritativas quieran depositarlas.

Actualmente este Ayuntamiento abona por beneficencia las cantidades siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Por socorros a domicilio al día ..... | 5,50 | ptas. |
| Por estancias en los Hospitales al día.. | 6,50 | ,, |
| Por una cieguecita asilada al día ..... | 1,50 | ,, |
| Por 2 dementes en Santa Agueda al día .. | 2,50 | ,, |
| Total al día..... | 16,00 | ,, |
| O sea, al año ... | 5.840,00 | ,, |

**PRESUPUESTO.** El año 1903 el total del presupuesto de este Municipio era de 12.270,36 ptas.